



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Viernes 13 de marzo de 1981

Núm. 31

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 16

Se recuerda a todas las Corporaciones Locales de esta provincia que, en virtud del artículo 8.º-2 del Real Decreto Ley 3/81, de 16 de enero (B. O. E. núm. 27, de 31-1-81) y artículo 1.º-1 del Real Decreto 186/1981, de 5 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 4, de 17-II-81), deberán remitir a este Gobierno Civil, extracto de TODOS los actos y acuerdos adoptados por los órganos de las mismas, dentro de los seis días siguientes a su adopción, por lo que queda sin efecto lo indicado en nuestra circular de 18 de mayo de 1968.

Palencia 11 de marzo de 1981. — El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

699

### Administración Central

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 383/1981, de 27 de febrero, por el que se dictan normas para la ejecución y desarrollo de la disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.** ("Boletín Oficial del Estado" número 59 de fecha 10 de marzo de 1981).

La disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno, establece por una parte que no podrá modificarse la cuantía de las prestaciones de las Mutualidades Integradas en MUFACE en relación con las vigentes a treinta y uno

de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a menos que de los estudios actuariales previos se deduzca que la modificación resulte posible en función de la evolución de los ingresos respectivos de cada Mutualidad y sin que ello suponga alteración de la obligación o garantía del Estado que en dicha disposición adicional se determina.

De otra parte, y para las prestaciones consistentes en pensiones vitalicias se preceptúa que las diferencias entre las cuantías vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y las en vigor en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, garantizadas por el Estado, tendrán carácter de absorbibles y se compensarán mediante imputación a las mismas del cincuenta por ciento de los incrementos que en cada ejercicio económico a partir de mil novecientos ochenta y uno experimenten las pensiones de clases pasivas del Estado para los funcionarios o de la Seguridad Social para los mutualistas no funcionarios, debiéndose fijar para cada ejercicio el coeficiente reductor que proceda en función de la cuantía de dichos incrementos, coeficiente reductor que se aplicará asimismo, a las cotizaciones de los mutualistas de las diversas Mutualidades integradas en el fondo especial, derivadas de las bases vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin que en ningún caso las bases resultantes puedan ser inferiores a las que regían en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. La absorción de las diferencias de cuantías entre las prestaciones existentes en mil novecientos setenta y ocho y las de mil novecientos setenta y tres se lleva a efecto mediante la fijación de coeficientes reductores. Esto implica que la Ley se orienta hacia medias, y no por las absorciones individualizadas, lo que origina que los coeficientes reductores y en consecuencia las prestaciones resultantes tienen por su propia naturaleza significación de medias o promedios.

La referida disposición adicional quinta posibilita que, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, puedan efectuarse nuevas integraciones en el Fondo Especial de Mutualidades o Montepíos de Funcionarios comprendidos en los números uno y tres de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y de las Mutualidades Generales u obligatorias que existentes a la entrada en vigor de la referida Ley no tuvieran establecidas prestaciones al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Asimismo, y en el mismo plazo podrá procederse en la forma que reglamentariamente se determine, a la renovación de las integraciones que se hubieren efectuado en el Fondo Especial. Y por último y como consecuencia del régimen de garantías del Estado se precisa aclarar las cuantías y diferencias que quedan protegidas a cuyo efecto se establece su constancia.

Para la aplicación en el presente ejercicio económico de cuanto se previene en la citada disposición adicional quinta de la Ley se hace preciso dictar las normas adecuadas para su inmediata efectividad, conforme previene el número nueve de la misma.

En su virtud, propio informe de la Comisión Superior de Personal y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Las prestaciones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial, sobre las que habrá de aplicarse el coeficiente reductor previsto en el número tres de la disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, serán las vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho sin que puedan computarse más trienios

que los perfeccionados por los respectivos mutualistas en la referida fecha.

Dos. Para las prestaciones con bases anteriores al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el coeficiente reductor se aplicará sobre las existentes en dicha fecha, cualquiera que fuese la de su reconocimiento, hasta alcanzar las cuantías de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres y sin reducción de las prestaciones calculadas con bases o tipos vigentes a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Tres. Se continuará perfeccionando antigüedad, cuando esta sirva de base para la fijación de porcentajes en el cálculo de las prestaciones, y solamente a dicho efecto.

Cuatro. En concordancia con lo que preceptúan las normas una, dos y cinco de la disposición adicional quinta, las prestaciones causadas a partir de uno de enero de mil novecientos ochenta y uno calculadas por promedios de períodos de cotización se obtendrán únicamente sobre bases de mil novecientos setenta y ocho inicialmente y de mil novecientos setenta y tres finalmente.

Artículo segundo. — La compensación en las prestaciones consistentes en pensiones vitalicias, por incrementos de las pensiones de clases pasivas del Estado o de la Seguridad Social, se efectuará mediante la aplicación para mil novecientos ochenta y uno de los siguientes coeficientes reductores que corresponden al cincuenta por ciento de los incrementos medios que han experimentado las referidas pensiones en el presente ejercicio económico:

Mutualidad	Pensiones jubilación	Pensiones familiares
Nacional de Enseñanza Primaria	0,89	0,92
Funcionarios de la Presidencia del Gobierno	0,89	0,93
Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas	0,76	0,80
Benéfica de Telecomunicación	0,67	0,78
Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo	0,96	0,95
Porteros al servicio del Ministerio de Hacienda	0,88	0,93
Cuerpos de Minas al Servicio de Industria General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia	0,45	0,58
Montepío del Cuerpo de Policía	0,67	0,78
Funcionarios del Ministerio de Gobernación	0,69	0,73
Previsión de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo	0,90	0,93
General de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas	0,65	0,77
Benéfica del Cuerpo de Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública	0,75	0,74

En ningún caso la aplicación de los coeficientes reductores podrá originar prestaciones inferiores en cuantía a las existentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

A las Mutualidades integradas de Funcionarios del Instituto Geográfico Catastral, Porteros de los Ministerios Civiles, Funcionarios de la Dirección General de Sanidad, Benéfica de Funcionarios de Prisiones y de Archivos, Bibliotecas y Museos no se les asignan coeficientes reductores por tener prestaciones sobre bases anteriores a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero. — En relación con lo que previene el número dos de la disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno no se podrán computar, a efectos de cálculo de las prestaciones, trienios perfeccionados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Para poder perfeccionar trienios a tales efectos después de esta fecha será preciso que los estudios actuariales a que se refiere el número dos de la repetida disposición adicional quinta demuestren las posibilidades reales de autofinanciación de la Mutualidad. Los citados estudios se realizarán por los servicios de MUFACE y se aprobarán por el Ministerio de Presidencia, previo informe del Ministerio de Hacienda y los resultados se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo cuarto. — Las cotizaciones de los mutualistas a las Mutualidades integradas se regirán, por las siguientes normas:

a) Las cotizaciones sobre bases posteriores a mil novecientos setenta y ocho se transformarán en bases de dicho año multiplicando por los coeficientes resultantes de los incrementos medios de las retribuciones de los ejercicios económicos correspondientes y que son los siguientes:

Bases	Coefficientes
1979	0,861
1980	0,743
1981	0,657

b) Las cotizaciones transformadas o existentes en mil novecientos setenta y ocho serán minoradas aplicando a las mismas los coeficientes reductores señalados anualmente para las prestaciones consistentes en pensiones de jubilación hasta alcanzar los niveles de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres:

c) Los excesos de cotización que hubieran podido producirse en mil novecientos ochenta y uno, por aplicación de los tipos sobre las nuevas retribuciones correspondientes a este ejercicio, se compensarán con bajas de cotización de igual cuantía.

Artículo quinto. — La renovación de la integración efectuada por las Mutualidades Integradas en el Fondo Especial será en las condiciones siguientes:

a) Petición de la mayoría absoluta de los mutualistas activos, y de la misma mayoría de pasivos que, podrá for-

mularse mediante los adecuados sistemas de representación.

b) Se podrán formar Comisiones Gestoras, avaladas por el cinco por ciento de los mutualistas, para la tramitación de la renovación de la integración.

c) Los expedientes serán tramitados por la Gerencia de MUFACE, y su aprobación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Hacienda y Presidencia, previo informe del Consejo Rector de la referida Mutualidad General.

d) Aprobado el expediente de revocación de la integración revertirán a la Mutualidad el personal, la totalidad de sus bienes, derechos, acciones, cuotas, recursos públicos que les correspondan y las subvenciones estatales que perciban, existentes a la fecha de revocación.

e) El régimen de los fondos públicos afectos a las Mutualidades que no continúen en el Fondo Especial, será el de las Mutualidades no integradas, previsto en las normas transitorias de la Ley de Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, especialmente en la Disposición Cuarta, que establece la disminución paulatina de las subvenciones estatales y la prohibición de financiar prestaciones causadas por mutualistas incorporados a partir de la fecha de publicación de la Ley con recursos públicos.

Artículo sexto. — Las solicitudes de bajas individuales que pudieran producirse al amparo del número seis de la Disposición Adicional Quinta, producirán efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación en los Servicios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Excepcionalmente las solicitudes que se formulen hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno darán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

No se tramitará ninguna solicitud de baja cuyos peticionarios tengan obligaciones pendientes, excepto si se procede a su previa liquidación.

Artículo séptimo. — La garantía del Estado en relación con la percepción de las prestaciones existentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres y las diferencias de las pensiones vitalicias entre cuantías de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y tres, exige que las Mutualidades que soliciten su integración en el Fondo Especial, al amparo de la norma sexta de la Disposición Adicional Quinta, acrediten fehacientemente las cuantías de las prestaciones existentes a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y en el supuesto de que tuviesen prestaciones en cuantía superior a las de dicha fecha, haber adaptado las nóminas a las cuantías de mil novecientos setenta y ocho, y satisfecho una mensualidad de los nuevos importes.

La situación patrimonial de las Mutualidades que soliciten su integración en el Fondo Especial estará referida al día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha de publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y

uno, sin que a partir de la indicada fecha se admitan actos que modifiquen dicha situación y no estén absolutamente justificados.

A las Mutualidades a que se refiere la norma siete de la Disposición Adicional Quinta que no tuvieran prestaciones a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, les serán aplicables las mismas garantías que a las restantes Mutualidades a cuyo efecto se transformarán las bases de cálculo de las prestaciones para determinar las distintas cuantías hasta alcanzar los niveles que hubiesen correspondido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo octavo. — Con la finalidad de atender el pago puntual de las prestaciones, el Ministerio de Hacienda librará periódicamente a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y como entregas a cuenta, las cantidades necesarias para atender los déficit de financiación resultantes en el Fondo Especial, sin perjuicio de la liquidación definitiva al final de cada ejercicio.

Artículo noveno. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Pío Cabanillas Gallas. 698

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

##### EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la 4.ª Zona de Carrión de los Condes:

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes a los ejercicios de 1978, 1979 y 1980, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos, por el concepto de Rústica, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 27-12-78, 6-12-79 y 4-12-80, la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior providencia, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por me-

dio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado Boletín, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º — Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º — Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Que el contribuyente a quien se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargo, es el siguiente:

Luz Guadilla López, de Osorno la Mayor, recibos números 5/21, 5/19 y 5/16, por importe de 4.615 pesetas.

Carrión de los Condes 19 de febrero de 1981. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez. 498

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Saldaña, calle Conde Garay, núm. 19, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para es-

tos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación certificada de deudores y fechas 5-12-1979 y 4-12-1980, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme el artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para que hagan efectivos sus descubiertos previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

#### Relación de deudores

Concepto: URBANA

N.º	Año	Deudor	Ptas.
<b>BUENAVISTA DE VALDAVIA</b>			
15-18	1980	Angel Aparicio Díez	930
15-16	1979	El mismo	248
28-07	1980	Mario Durántez Mazue.	117
28-06	1979	El mismo	30
20-18	1980	Hros. Marcos Franco	663
20-15	1979	El mismo	177
17-15	1980	P. Fernández Mnez.	118
17-12	1979	El mismo	31
23-09	1980	M. González Maz. y 2	184
23-05	1980	El mismo	242
23-11	1980	El mismo	58
23-06	1979	El mismo	48
23-02	1979	El mismo	64
23-08	1979	El mismo	14
24-16	1980	Heraclio Marcos Martín	19
24-15	1979	El mismo	5
<b>BUSTILLO DE LA VEGA</b>			
5-13	1980	Del Ejido Terán y otros	140
5-13	1979	Los mismos	37
12-02	1980	Elvira Martínez Glez.	76
12-02	1979	La misma	19
5-04	1980	Venancia del Prado	68
5-04	1979	La misma	17
15-09	1980	Heliodoro Tarilonte P.	72
15-09	1979	El mismo	18
<b>CALAHORRA DE BOEDO</b>			
8-04	1980	Elpidio Barón Fdez.	152
8-04	1979	El mismo	40
8-04	1979	El mismo	105

N.º	Año	Deudor	Ptas.	N.º	Año	Deudor	Ptas.	N.º	Año	Deudor	Ptas.
<b>CONGOSTO DE VALDAVIA</b>				7-18 1979 Los mismos 488				<b>VILLOTA DEL PARAMO</b>			
11-09	1980	Paulino Campillo Cosga.	41	11-09	1980	Jesús González Glez.	225	11-04	1980	Felicita Díez Santos	183
20-07	1980	María García Treceño	126	11-09	1979	El mismo	60	11-04	1979	La misma	54
20-08	1979	La misma	33	11-13	1979	Hros. F. Villalba Rguez.	59	10-09	1980	La misma	57
7-12	1980	Atilano Luis Martín	84	<b>PEDROSA DE LA VEGA</b>				10-06	1979	La misma	17
7-12	1979	El mismo	21	5-02	1980	Hros. Emilio Gonzalo	168	25-16	1980	Jesusa Díez Pérez	180
17-07	1979	Clara López Revilla	46	5-02	1979	Los mismos	44	25-16	1979	La misma	53
17-07	1979	La misma	124	5-02	1979	Los mismos	117	<b>VILLALUENGA DE LA VEGA</b>			
9-05	1980	Teodoro Mateo Pérez	572	6-18	1980	Hros. E. Martínez M.	55	3-14	1980	Marcelino Alonso M.	114
9-05	1979	El mismo	153	6-18	1979	Los mismos	14	3-14	1979	El mismo	32
20-13	1980	Onofre Revilla García	265	16-09	1980	Los mismos	311	3-14	1979	El mismo	69
20-14	1979	El mismo	70	16-10	1979	Los mismos	82	4-01	1980	Aquilino Martínez A.	486
<b>ESPINOSA DE VILLAGONZALO</b>				10-08	1980	Gregorio Machón D.	787	4-01	1979	El mismo	144
17-13	1980	Jesús González Antolín	209	10-09	1979	El mismo	211	19-08	1980	Enrique Martínez M.	378
17-13	1979	El mismo	55	10-09	1979	El mismo	547	19-09	1979	El mismo	111
<b>HERRERA DE PISUERGA</b>				16-05	1980	Hros. Martínez San M.	249	10-13	1980	Leovigildo Monge H.	721
19-09	1980	Clara Abad Lobejón y V.	795	10-06	1979	Los mismos	67	10-14	1979	El mismo	213
18-09	1979	La misma	235	16-06	1979	Los mismos	174	1-04	1980	Hros. Sec. Marcos Glez.	84
52-10	1980	La misma	306	11-14	1980	Hros. E. Pesar Díez	106	1-04	1979	Los mismos	23
49-16	1979	La misma	90	11-15	1979	Los mismos	27	1-04	1979	Los mismos	51
12-07	1980	La misma	1.474	8-06	1979	Hros. M. Sánchez G.	336	9-10	1980	Obdulio Poza Martín	157
11-12	1979	La misma	437	<b>LA PUEBLA DE VALDAVIA</b>				9-11	1979	El mismo	45
75-17	1980	María Alonso	66	6-05	1980	Rosario Ibáñez Merino	521	9-14	1980	El mismo	79
72-12	1979	La misma	19	6-05	1979	La misma	139	9-15	1979	El mismo	22
43-16	1980	Luis Barbero Carnicero	1.001	1-08	1980	Valeriano Merino Baños	385	9-07	1980	El mismo	888
51-05	1979	El mismo	296	1-08	1979	El mismo	102	9-08	1979	El mismo	262
36-07	1980	Luisa Corral Salvador	2.223	<b>QUINTANILLA DE ONSOÑA</b>				<b>SALDAÑA</b>			
33-14	1979	La misma	658	3-04	1980	Hnos. Medina Santos	583	16-16	1980	Antón Fernández Rguez.	422
14-01	1979	Antonina Fuente Grrez.	652	3-02	1979	Los mismos	172	74-03	1980	Antonio Gonzalo Gómez	68
8-16	1980	Elicio Franco Cosgaya	384	3-02	1979	Los mismos	356	68-02	1979	El mismo	19
8-16	1979	El mismo	112	<b>RENEDO DE LA VEGA</b>				72-16	1980	Hros. I. González Mnez.	50
47-04	1980	Francisco Fernández	100	1-01	1980	Francisco Garaz Rubio	1.270	66-15	1979	Los mismos	14
44-11	1979	El mismo	29	1-01	1979	El mismo	340	74-18	1980	Constantino Ibáñez Glez.	231
44-11	1979	El mismo	61	1-01	1979	El mismo	882	68-17	1979	El mismo	68
43-13	1980	Antonio García Pérez	2.275	7-16	1980	Aniceto Miguel	178	88-03	1980	M. Ibáñez L. y otros	135
49-05	1980	Antonio García Torres	583	7-18	1979	El mismo	46	81-18	1979	Los mismos	40
46-12	1979	El mismo	172	<b>SANTERVAS DE LA VEGA</b>				1-03	1980	Juan María Martínez	90
46-12	1979	El mismo	356	23-08	1980	Fabiano Núñez Fdez.	47	1-03	1979	El mismo	26
4-18	1980	Francis Giresses	1.835	<b>VILLALBA DE GUARDO</b>				90-11	1980	Sabina Mediavilla Fdez.	872
4-18	1979	El mismo	543	2-08	1980	Felisa Fernández Ramos	113	94-01	1980	La misma	1.707
4-18	1979	El mismo	1.119	2-08	1979	La misma	32	40-11	1980	Hros. de V. Montes G.	144
14-02	1979	Ignacio Herrero H.	3.927	15-14	1980	Jesús Ruiz Grrez.	169	63-01	1980	Manuel Varela Pardo	577
18-09	1980	Eugenia Ibáñez García	263	15-14	1979	El mismo	48	56-17	1979	El mismo	14
17-09	1979	La misma	77	<b>VILLAMERIEL</b>				Saldaña 20 de febrero de 1981. — El			
63-15	1980	Francisco López H.	4.202	2-09	1980	Severino García M.	61	Recaudador, Mauro González Nogal.			
60-16	1979	El mismo	1.246	2-09	1979	El mismo	15	495			
62-16	1980	Tomás Luengo García	981	<b>VILLAMORONTA</b>				<b>DELEGACION DE HACIENDA</b>			
59-17	1979	El mismo	289	1-10	1980	David Redondo Marcos	327	DE LA PROVINCIA DE PALENCIA			
62-17	1980	Heliadora Martínez C.	1.214	1-10	1979	El mismo	88	<b>Tribunal Provincial de Contrabando</b>			
59-18	1979	La misma	360	<b>VILLARRABE</b>				<b>SUBASTA DE VEHICULOS</b>			
65-10	1980	Marcos Martín Calvo	2.335	12-06	1980	Francisca García F.	266	El día 8 de abril de 1981, a las once			
62-11	1979	El mismo	692	12-06	1979	La misma	78	horas, en la Sala de Juntas de esta De-			
62-11	1979	El mismo	1.424	13-07	1980	Samuel Maeso M. y Euti.	78	legación de Hacienda de Palencia, se			
72-10	1980	Santiago Rupérez F.	1.123	13-07	1979	Los mismos	22	vendrán públicamente VEINTIOCHO			
69-12	1979	El mismo	333	13-06	1980	Victoriano Maeso Peláz	61	vehículos de diversas marcas y mode-			
69-12	1979	El mismo	685	13-06	1979	El mismo	17	los, "B. M. C. Furgón", "CHYSLER",			
18-08	1980	José Luis del Olmo I.	128	<b>VILLANUÑO DE VALDAVIA</b>				"FIAT", "FORD", "MAZDA", "OPEL",			
17-08	1979	El mismo	38	10-18	1980	Hros. Cecilio Garrido	155	"PEUGEOT", "RENAULT", "SIMCA",			
58-18	1979	Julián Puebla Peral	327	10-17	1979	Los mismos	41	"TOYOTA" y "VOLSWAGEN", afectos			
5-13	1980	A. Rodríguez López y R.	831	11-01	1980	Los mismos	76	a expedientes de contrabando, abando-			
5-13	1979	Los mismos	246	10-18	1979	Los mismos	19	no y procedentes de la Aduana de San-			
27-17	1980	Francisco Riera G.	10.660	1-04	1980	Hros. J. Grrez. y uno	472	tander, tramitados por este Tribunal y			
25-14	1979	El mismo	3.163	1-04	1979	Los mismos	126	Delegación de Hacienda.			
20-07	1980	Eufemia Santos G. y 3	7.616	2-15	1980	Rogaciano Macho N.	193	Las condiciones que han de regir en			
19-07	1979	La misma	2.260	2-15	1979	El mismo	51	dicha subasta, están expuestas en el			
28-04	1980	Eufemia Santos Glez.	4.772	<b>VILLASILA</b>				tablón de anuncios de esta Delegación			
25-17	1979	La misma	1.415	8-02	1980	Anastasio Pérez	344	de Hacienda y en el Parque Móvil Re-			
68-11	1980	Eusebio Sánchez C.	11.532	8-02	1979	El mismo	92	gional de Ministerios Civiles de Palen-			
65-14	1979	El mismo	3.421	8-02	1979	El mismo	239				
17-02	1979	Luis Torján Cantorna	395	<b>FRESNO DEL RIO</b>							
16-18	1979	Luis Ramón Torján C.	330	14-11	1980	Néstor de Cima Martín	468				
<b>MANTINOS</b>				14-10	1979	El mismo	125				
7-18	1980	Hrs. del Blanco Quejigal	702	<b>MANTINOS</b>							
7-18	1979	Los mismos	188	7-18	1980	Hrs. del Blanco Quejigal	702				
				7-18	1979	Los mismos	188				

cia, donde pueden ser examinados los vehículos que se encuentran allí aparcados.

Palencia 9 de marzo de 1981.—El Secretario del Tribunal, Juan Puertas Gómez. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Eusebio Trujillo González.

682

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Delegación Provincial de Palencia**

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**

**EDICTO**

Acordado por la Superioridad, la práctica del deslinde administrativo del monte número 13 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "Lagunillas" de la pertenencia del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y sito en este término municipal de Aguilar de Campoo, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 1 de abril de 1981, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores, sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Gustavo Palacios Cenzano, comenzando en el mojón de tres términos, junto a la carretera de Aguilar de Campoo a Quintanilla de la Berzosa, paraje denominado "La Muñeca",

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de marzo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

706

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**Dirección General de la Energía**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía, que modifica y complementa a la Resolución de fecha 6 de octubre de 1980, por la que se autorizó la ampliación de la central termoeléctrica de Velilla del Río Carrión.*

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 6 de octubre de 1980 (B. O. E. 22 de octubre de 1980), se otorgó a "Centrales Térmicas del Norte de España, S. A." (TERMINOR), autorización para la instalación de un nuevo grupo termoeléctrico de 350 MW en la central térmica de Velilla del Río Carrión (Palencia).

En el apartado "Otras condiciones", uno de sus párrafos dice: La Dirección General de la Energía, podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Visto que en la citada Resolución, se ha emitido que la línea de transporte de energía eléctrica de Camporredondo a Guardo, se ve afectada por la instalación del nuevo grupo.

Considerando la conveniencia de dar una mayor especificación al condicionado sobre contaminación de las aguas, esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Modificar y complementar la Resolución de fecha 6 de octubre de 1980, por

la que se autorizó la ampliación de la central termoeléctrica de Velilla del Río Carrión, Grupo II, con un nuevo condicionado sobre contaminación de las aguas que sustituye y anula al indicado en dicha Resolución:

El nuevo condicionado será como sigue:

TERMINOR redactará el correspondiente proyecto en base a las especificaciones que a continuación se relacionan:

1.º — Los circuitos de refrigeración de este Grupo II, deberán ser cerrados.

2.º — Los afluentes líquidos de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión II, cumplirán con los siguientes límites de emisión.

Origen del agua	Parámetro	Limite máximo	Limite máximo
		(Media de 30 días (1))	(máximo en 24 horas (1))
Purga de la torre de refrigeración ... ..	Cloro libre disponible	0,2 (2)	0,5 (2)
	Cloro residual total	(2)	(2)
	Cromo total	0,5	0,5
	Cinc	2,0	2,0
	Fósforo total (como P)	5,0	5,0
	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
Transporte de cenizas y otros vertidos excepto aguas negras ... ..	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
Purga de caldera y vertidos de limpieza de equipo ... ..	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
	Cobre total	1,0	1,0
	Hierro total	1,0	1,0
Escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción ...	Sólidos en suspensión	50,0	100,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
Aguas de cualquier origen ... ..	Bifenilos Policlorados	0	0
	PH (3)	6-9	6-9

(1) Todas las unidades se expresan en mg/l, excepto el pH que se expresa en unidades de pH.

En el supuesto de que los tipos de vertidos indicados se combinen antes del vertido final, el límite aplicable será el correspondiente a la media ponderada de cada uno de los vertidos individuales y para cada uno de los parámetros fijados.

(2) El cloro libre disponible vertido, será limitado a la concentración de 0,2 mg/l, como valor medio de dos horas consecutivas, siendo el máximo permitido en dicho período la concentración de 0,50 mg/l. La cloración necesaria para el control biológico puede ser aplicada intermitentemente, en cuyo caso no podrá ser empleada más que en una unidad de la misma planta con objeto de minimizar la concentración máxima de cloro total residual vertido en cualquier momento en combinación con el vertido del agua de refrigeración de la planta.

(3) De cualquier origen excepto escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción.

3.º — Las purgas de los sistemas cerrados de refrigeración tendrán una temperatura que no excederá en ningún momento de la temperatura más baja del agua de refrigeración recirculada, antes de ningún tipo de dilución con aguas de aporte, y en ningún caso dará lugar a que se sobrepasen los valores límites de temperatura fijados dentro de los niveles de calidad del medio receptor en el tramo considerado.

En la red de evacuación del afluente final y antes de cualquier tipo de dilución la Sociedad construirá una arqueta de control en la que puedan medirse los caudales evacuados y efectuar en la misma la necesaria toma de muestras.

En el plazo de seis meses después de que la Delegación Provincial de este Ministerio, haya concedido la autorización de puesta en marcha provisional y antes de proceder a la concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva, la Empresa deberá presentar un certificado de ensayo realizado por la Entidad Colaboradora de este Ministerio que la Delegación Provincial señala y en el que expresamente se haga constar que los afluentes de la planta citada cumplan con los condicionados expuestos.

Si las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Decreto 1775/1967, respecto a caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

En el caso de concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva "Centrales Térmicas del Norte de España, S. A." (TERMINOR), procederá a efectuar con una periodicidad como mínimo semanal, la medición de los parámetros contaminantes correspondientes a su vertido final, inscribiendo los resultados obtenidos en un Libro Registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de inspec-

ción por los funcionarios de la Delegación Provincial.

En cumplimiento de las cláusulas del presente condicionado no le exime de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aparición de daños notables a personas y bienes, causados por su vertido. En tales casos y con independencia de dichas responsabilidades el Ministerio de Industria y Energía, podrá exigir de esa Entidad, la introducción en el sistema de tratamiento de las mejoras oportunas que garanticen la corrección de dicha situación.

Como condición complementaria se señala que los gastos ocasionados por la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica de 30 KV. de Camporredondo a Guardo, que se ve afectada por la nueva instalación, correrán a cargo de TERMINOR.

Se mantiene invariable el resto del condicionado reflejado en la Resolución de fecha 6 de octubre de 1980.

La Dirección General de la Energía, podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de febrero de 1981. — El Director General (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia.

640

## Comisaría de Aguas del Duero

### Información pública

Don Ramón de Colso Abreu, en nombre y representación de Residencial Gómez Manrique, S. A., solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de 956 viviendas, sitas en el barrio de Calabazanos, al cauce de un desagüe afluente al río Carrión, en término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

### NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Estación depuradora de oxidación total compuesta de los siguientes elementos:

Desbaste, aeración, decantación y esterilización.

La aeración se efectuará mediante una turbina de 20 C. V. de potencia con rodete de 900 m/m. de diámetro.

La estación depuradora será capaz de depurar un caudal medio de 1.000 metros cúbicos día.

Las aguas tratadas se verterán al cauce de un desagüe afluente al río Carrión, en término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean

perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 25 de febrero de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

600

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de citación y notificación providencia

#### EDICTO

Con motivo de los autos número 871/1980, seguidos a instancia de don Pedro Diego Roldán, contra la Empresa San Felices, S. A. y otros, en reclamación por prestaciones, estando citada Empresa demandada, en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar a las partes por el presente edicto, para los actos de juicio a celebrar el próximo día dieciocho de marzo y hora de las once y diez de su mañana, ante esta Sala de Audiencia de Magistratura de Trabajo, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir provistos de cuantos medios legales de prueba intenten valerse, así como advirtiéndolas de que a los mismos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de ellas. Asimismo, practíquense las pruebas en la demanda.

Y para que así conste y sirva de citación y notificación providencia en legal forma a las partes, y especialmente a la Empresa demandada San Felices, S. A., cuyo último domicilio conocido era en San Salvador de Cantamuda (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que quede citada en la persona de su representante legal. Extiendo la presente en Palencia a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. —El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

681

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en autos 1.319/79, ejecución 15/80, a instancia de José Luis Prieto Nicolás, Jesús Alvarez Otero, Carlos Fernández Muñiz, Luis Carlos García Gómez, Miguel Angel Martínez López y M.<sup>a</sup> Nieves Vargas Cuesta, contra REYFE, S. L., domiciliada en Guardo (Palencia), Avda. José Antonio, 9, para hacer efectivas setecientas cuarenta y cinco mil pesetas de principal, más ciento cincuenta mil pesetas presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta y bajo las condiciones que se expresarán los

siguientes bienes que se subastarán en los tres lotes siguientes:

—Una furgoneta Ebro, matrícula P-8303-A, valorada en 150.000 pesetas.

—Máquina de roscar EGO y máquina de curvar AURERA, valoradas en 50.000 pesetas, cada una.

—Máquina de escribir FACIP, archivador KEMEN, mesa de despacho y 3 sillas, valoradas en 15.000 ptas., 30.000 pesetas, 30.000 pesetas y 15.000 pesetas respectivamente.

### Condiciones de la subasta

Los bienes se encuentran situados en la empresa Reyfe, S. L., domiciliada en Avda. José Antonio, 9.

No se pueden hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, es decir, 34.000 pesetas como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán del adjudicatario.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el próximo día 27 de marzo, a las doce horas de su mañana.

Lo que se hace público en Palencia, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, M.<sup>a</sup> Luisa Segoviano Astaburuaga.

694

## Administración de Justicia

### Audiencia Provincial de Palencia

#### PRESIDENCIA

Don José Luis Gómez Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo número 73 de 1980, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA NUMERO DIECIOCHO. — Señores del Tribunal. — Ilmo. Sr. Presidente accidental don Félix Andrés Velasco. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Larrumbe Rodríguez, don Angel Cabrero Gallego. En la ciudad de Palencia a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos ante esta Audiencia Provincial, en grado de apelación procedentes del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga los autos de juicio de desahucio en precario seguidos entre partes, de una como demandante doña María Nieves Martínez de la Fuente, quien no ha comparecido en este recurso, y de otra, como demandado don Antonio Monterrubio Alonso y defendido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, siendo Ponente el Ilmo. señor Presidente accidental del Tribunal don Félix Andrés Velasco.

FALLAMOS. — Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación del demandado don Antonio Monterrubio Alonso, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga

ga, en seis de diciembre de mil novecientos ochenta, en los autos de que dimana este recurso, debemos confirmarla y la confirmamos íntegramente, sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas de este recurso; en cuanto a doña María Nieves Martínez de la Fuente, declarada en situación legal de rebeldía, notifíquese esta resolución según lo dispone en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y rimitáanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución a los efectos oportunos. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Félix Andrés Velasco. — José Larrumbe Rodríguez. — Ángel Cabrero Gallego. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para que sirva de notificación al demandante y apelado doña María Nieves Martínez de la Fuente, en situación legal de rebeldía en dichos autos, en Palencia, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — José Luis Gómez Rivera Benítez.

683

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA

##### Cédula de emplazamiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por S.S.<sup>a</sup>, en autos de juicio de faltas, número 1.807-80, se emplaza a José Jorge Dos Reis, súbdito portugués; Jules Pauly, súbdito luxemburgués; Suzdane Pannentier; Beatrice Pannentier; Marie Claude Pannentier, súbditos portugueses; Marie Emilia Pires Pacheco y Marie Celeste Pacheco, de la misma nacionalidad, a fin de que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezcan ante el Ilmo. señor Magistrado, Juez de instrucción número uno de esta ciudad a usar de su derecho, si lo tienen por conveniente, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dichos autos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los expresados, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo y rubrico en Palencia a diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Firma (ilegible). 691

#### BALTANAS

##### Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a Armando Alves Marques, mayor de edad, casado, operario, natural de Esmeriz Ovar (Portugal), y a José Días, mayor de edad, casado, operario, natural de Maceda-Ovar (Portugal), ambos en ignorado paradero, para que el día veinticinco de abril próximo, a las diez treinta horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas núm. 94/80, contra los mismos, asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Baltanás, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible). 680

### BAÑOS DE CERRATO

#### Requisitoria

Manuel Salatti Rodríguez, mayor de edad, casado, conductor, hijo de Luis y de Rosa, natural de San Lucar de Barrameda (Cádiz), hijo de Luis y de Rosa, que tuvo su último domicilio en Valladolid, calle Venezuela, n.º 7 - 2.º A. en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, con el fin de hacer efectiva la tasación de costas y pago de multa que le ha sido impuesto en el juicio de faltas que bajo el número 20/80, contra el se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Comparecencia que efectuará en término de cinco días.

Dado en Baños de Cerrato, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito (ilegible).

678

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas, que bajo el núm. 49/81, se tramita en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente ferroviario, ha mandado citar a las personas que luego se dirán, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibir declaración y ser reconocidas por el señor Médico.

Y para que conste y sirva de citación en forma a María del Carmen Lauredo Martínez, Enriqueta Alonso y Mercedes Armesto Armesto, expido la presente en Baños de Cerrato, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

679

### BAÑOS DE CERRATO

#### Requisitoria

Antonio Monteiro Do Carmo, de 46 años, casado, obrero, hijo de Joaquín y Pombalina, natural de Pala Pinhel (Portugal), en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado en término de diez días, con el fin de hacer efectiva la tasación de costas y pago de multa que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que bajo el número 54/80, contra él se sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito (ilegible).

690

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado de Distrito de Carrión de los Condes.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado número 129/80, por estafa, se ha dictado sen-

tencia en el mismo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 129/80, por estafa, en los que son parte el Ministerio Fiscal, José Ramón Blanco Merino, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carrión de los Condes, José Antonio Silva Corral, mayor de edad, soltero, panadero y Vacandios Nicolás Georges, mayor de edad, carnecero y los dos actualmente en ignorado paradero.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Antonio Silva Corral y Vacandios Nicolás Georges, como autores criminalmente responsables de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, a pagar solidariamente mil novecientas pesetas, a José Ramón Blanco Merino, y a satisfacer por mitad las costas originadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador Ullán. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a José Antonio Silva Corral y Vacandios Nicolás Georges, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Carrión de los Condes, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José María Ricardo Rodríguez Cidre.

689

## Administración Municipal

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 6 de marzo actual, acordó ceder gratuitamente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1.955 m/2 de terreno de la finca de propiedad municipal, hoja 10, finca 41, para construcción de viviendas sociales, en la forma que consta en expediente.

Este acuerdo modifica la cesión acordada en 26 de septiembre de 1980, cuyo expediente se expuso al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 31 de octubre de 1980, minorando la superficie.

Y para que conste y a efectos prevenidos en Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone el expediente al público por plazo de quince días, en orden a su examen y posibles reclamaciones.

Carrión de los Condes 7 de marzo de 1981. — El Alcalde, Francisco Molina.

687

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Ordenanzas que se modifican

Alcantarillado.  
Recogida de basuras.  
Cementerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervera de Pisuerga 6 de marzo de 1981. — El Alcalde, Edmundo Gómez Nozal.

697

### LOMA DE UCIEZA

#### EDICTO

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente hábil, en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante quince días más hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del aprovechamiento de labor y siembra de varias fincas en el monte denominado "Morcorio", número 3.029, de los de Utilidad Pública, bajo las condiciones siguientes:

Duración del contrato: Cuatro años, caducando el 30-9-1984.

1.<sup>a</sup> — Una finca conocida por pastizales, dividida en tres trozos, con una superficie de 40 hectáreas. Tipo de licitación, 150.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> — Finca al término de las Canales, con una superficie de 9 hectáreas, veintiocho áreas. Tipo de licitación, 27.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> — Finca al término de Picotreme-sao, con una superficie de 7 hectáreas, cuarenta y cuatro áreas. Tipo de licitación, 22.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> — Finca al término de camino Arenillas, con una superficie de 6 hectáreas, diez áreas. Tipo de licitación, 18.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> — Camino de Villasila, con una superficie de 10,00 hectáreas. Tipo de licitación, 30.000 pesetas.

5.<sup>a</sup> — Finca al término del Frontal, con una superficie de 17 hectáreas. Tipo de licitación, 34.000 pesetas.

Garantía provisional y definitiva. El 4 por 100 de tipo de licitación, y la definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación remate.

Forma de pago. El que resulte del precio de adjudicación se hará en el mes de septiembre.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinadas por quien lo estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, y su apertura se realizará al día siguiente hábil, al que termine el plazo de presentación de los quince días, en los locales de la Entidad, a las doce de su mañana.

#### Modelo de proposición

Don ....., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., de ... años de edad, de profesión ..., y vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., del día ..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte de la subasta, ofrece por el remate de la finca n.º ..., o fincas núms. ..., la cantidad de ... pesetas (en letra), por cada una de ellas de las figuradas en el correspondiente lote.

Lugar ..., fecha ... y firma.

Loma de Ucieza 4 de marzo de 1981.  
—El Alcalde, Pedro Diez.

653

### VENTA DE BAÑOS

#### Anuncio de subasta

Aprobado por la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, el Plan de Aprovechamientos para el año 1981, y ejecutando lo acordado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1981, se anuncia la siguiente subasta pública para el aprovechamiento de los pastos:

1. OBJETO DEL CONTRATO.— El aprovechamiento de los pastos en el monte titulado "Riveras de Baños", propiedad de este Ayuntamiento, con 51 hectáreas de terreno y 510 reses lanaras autorizadas.

2. TIPO DE LICITACION.— 45.900 pesetas de precio base y un precio índice de 91.800 pesetas.

3. DURACION DEL CONTRATO.— Desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1981.

4. GARANTIAS.— La garantía provisional para participar en la subasta será de NOVECIENTAS DIECIOCHO PESETAS (918 ptas., y la garantía definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación definitiva.

5. PLIEGOS DE CONDICIONES.— Están de manifiesto en la Secretaría municipal, en días laborables y horas de despacho al público y son los generales que rigen para esta provincia (B. O. de la provincia número 111 de 15 de septiembre de 1952), y que regirá asimismo en este aprovechamiento, complementados por el pliego específico de condiciones facultativas y económicas establecidos por el ICONA.

6. PAGOS.— Los adjudicatarios deberán satisfacer el importe de la adjudicación en Depositaria, dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación.

7. MODELO DE PROPOSICION.— Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta para contratar el aprovechamiento de los pastos del monte titulado "Riveras de Baños", propiedad del Ayuntamiento de Venta de Baños, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha... a cuyos efectos hace constar:

1.º Que ofrece el precio de ..., pesetas, lo que significa un alza de ... pesetas sobre el precio de licitación.

2.º Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Que acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

4.º Que acepta plenamente cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de esta subasta, como concursante y como adjudicatario si lo fuere, los que expresamente manifiesta conocer íntegramente.

Venta de Baños ... de ... de 1981.

EL LICITADOR,

(Firma)

8. PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Ajustadas al modelo que se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del hábil anterior al de la apertura de plicas, acompañando a las mismas justificante de ingresos de fianza y documento acreditativo de no haber incurso en incapacidad o incompatibilidad legal para contratar.

9. APERTURA DE PROPOSICIONES.— Tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

10. SEGUNDA SUBASTA.— De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda, que tendrá lugar el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, igualmente hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el mismo Boletín.

Para la presentación y apertura de proposiciones, se tendrán en cuenta en esta segunda subasta, las mismas normas procesales establecidas en este anuncio para la primera subasta.

Venta de Baños 3 de marzo de 1981.  
—El Alcalde, Javier Hernández García.

644

### VILLAMURIEL DE CERRATO

#### EDICTO

Por el presente, se da a conocer el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo del presente año, el cual, en su parte dispositiva dice:

Aprobar inicialmente, conforme a lo prevenido en el art. 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, los Estatutos que han de regir la Junta de Compensación "Residencial Gómez Manrique", y las Bases de Actuación para la ejecución del Plan Parcial del Polígono Residencial Gómez Manrique, y que presentó en su día ante este Ayuntamiento la inmobiliaria del mismo nombre.

Villamuriel de Cerrato 6 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

693